

7894

268

7

M: 21



N 376.

Cumplio. en. 12/185.

En el lugar
 Pedro Pesantes Escribano
 de Estado de la Provincia, cer-
 tifico: que en la causa crimi-
 nal que de oficio se ha segui-
 do contra el asiático e Aquá, por
 el homicidio de Don Sinforoso
 Sifuentes, se encuentran las
 piezas cuyo tenor es el si-
 guiente.

Filiacion del asiático

Filiacion.

Aquá = Patria - La Chi-
 na - Canton = Edad - Veintiseis años =
 Estado - Soltero = Oficio - Agricultor =
 Estatura - Pequeña = Raza - Mongó-
 lica = Color - Figueño = Cara - Redonda

MJC-DGP 13.9
 LIBRO: 11
 FOL.: 368
 MÁS ÍNDICE

Pelo - Lacio = Frente - Regular = Ojos.
Idem = Nariz - Chata = Boca - Regu-
lar = Barba - Ninguna = Señales
particulares - Ninguna = Frayillo
Setiembre diez y ocho de mil ochocien-
tos setenta y cuatro = Pedro

Sen-
tencia
de 1.^a
Ins-
tancia.

Pesantes = En la causa
criminal seguida de ofi-
cio ante este Juzgado contra
el asiático Aguiá por el
homicidio perpetrado en la
persona de Don Simo-
roso Sifuentes; siendo
acusador el Señor Agente fis-
cal de la Provincia, y defensor
del reo, el Bachiller Don Pe-
dro Mercedes Ureña; habiendose
observado los trámites prescritos por
la ley = Autos y vistos,
de conformidad con lo espuer-
to por el Señor Agente fis-
cal, y teniendo en considera-
cion - Primero: que, á mérito



del parte de fozas una, se levanto Au-
to Cabera de proceso, mandando seguir
el correspondiente juicio contra el asiati-
co Agua y nombrando empiricos para
el reconocimiento del Cadaver, de que
resulto que las heridas que se le infi-
rieron al desgraciado Tinforoso Sifuen-
tes, fueron graves, las mismas que
le causaron la muerte, segun resul-
ta de la diligencia practicada a fozas
dos vuelta - Segundo: que, tanto con
esto, como con la partida de defuncion de
fozas quince, se halla acreditada la exis-
tencia del Cuerpo del delito - Tercero:
que asi mismo esta comprobada la per-
sona del delincuente y su culpabilidad,
tanto con su instructiva corriente a fozas
cinco y su confesion de fozas veintiocho,
cuanto con las declaraciones de los testigos
del Sumario, de los cuales, dos son pres-
enciales, a saber, Agui y Afui,

las dos circunstancias atenuantes
que se han indicado conforme á lo
prescrito en el artículo cincuenta
y siete del mismo Código - Por
estos fundamentos, y otros que
se han tenido presentes: admini-
strando justicia á nombre de
la República - Fa-
llo, condenando, como conde-
no al reo asiático Aguiá
á la pena de penitenciaria en
tercer grado término minimo, esto
es, diez años, con arreglo á la Es-
cala numero uno, que señala el
artículo treinta y cuatro del expre-
sado Código, y á las accesorias de
inhabilitacion absoluta por el tiem-
po de la condena y por la mitad
mas despues de cumplida, inter-
dicion civil por el tiempo de la
condena y sujecion á la vigilancia
de la autoridad, de uno á cinco años
despues de cumplida la pena, confor-
me al artículo treinta y cinco del
mismo Código - Y por esta



mi sentencia, que se consultará al Superior Tribunal, si no se apes-
case en tiempo, definitivamente
juzgando en primera Instancia,
asi lo pronuncio, mando y firmo,
haciendose saber, en Trujillo
a veintiocho de Diciembre de mil
ochocientos setenta y cuatro = Pe-
dro José Otiniano = Pro-
nuncio, publico y firmo la
sentencia que antecede el Señor
Doctor Don Pedro José Oti-
niano, Juez de primera Ins-
tancia, de la Provincia, a las
dos de la tarde, de hoy dia de su
fecha, estando en audiencia publi-
ca en la sala de su despacho, co-
mo lo tiene de costumbre, estan-
do presentes los Escribanos de



Sen-
tencia
de 2.^a
Yns.
tancia.

Estado y de diligencias; doy
fe. Fecha ut supra = Pe-
dro Pesantes = Frujillo

Enero doce de mil ochocien-
tos setenta y cinco = Vistos; de
conformidad con lo dictaminado
por el Señor Fiscal y por
los fundamentos en que se apo-
ya la sentencia consultada de fo-
jas treinta y siete, su fecha vein-
ticho de Diciembre ultimo, que con-
dena al res e Agnó, por el ho-
micidio de Don Sinforoso Si-
fuentes, á la pena de diez años
de penitenciaria con las acceso-
rias que en ella se expresan, la

aprobaron, y los devolvieron =

Borgoño = Lizarraburu =

Pinillos = Vega = Taboa-

da = Nicolas Moreno. Secretario

Cúm-
plase.

Frujillo Enero veintuno de
mil ochocientos setenta y cinco
= Recibida en esta fecha.



5.

cumplase lo resuelto por el Superior Tribunal en la sentencia de doce de Enero del presente año, corriente a fojas cuarenta y una vuelta: ságuense las ejecutorias correspondientes, remitiéndose una al Señor Coronel Prefecto y otra al Superior Tribunal para los efectos de la ley; y con las citaciones respectivas, archívese el expediente = Otiniano = Pedro Pesantes = En veintidos del mismo mes y año a las diez del día hice saber el auto anterior al Señor Apoderado fiscal Doctor Don Pedro

Martin Olivoz, y rubricó, doy
fe = Una rubrica = Pesantes =
En veintidos de Enero de
mil ochocientos setenta y cin-
co, hice saber el mismo auto
al asiático Agua, con in-
tervencion del intérprete José
Ganora Aggen, y no sa-
biendo firmar el notifica-
do, lo hizo un testigo con el
intérprete; de que doy fe =
Abelardo Sorano = Ganora
Aggen = Pesantes.

Es fiel cópia de sus origina-
les, que corren á fojas veinte vuel-
ta, de fojas treinta y ~~una~~ siete á fo-
jas treinta y nueve, á fojas cuarenta
y una vuelta, y á fojas cuarenta y tres,
de la causa de que se ha hecho referen-
cia, con las que correji aquella: ed.



tá cierta y verdadera; y en cumplimiento de lo mandado en el auto ultimamente inserto, pongo y firmo la presente, en Trujillo Enero treinta de mil ochocientos setenta y cinco = Festado = Una = No vale.

N.º 13.

Ostianoz

Pedro Pesantes